

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE

EL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento, así como la Orden 49/2004 de 21 de enero –en adelante “la Orden”- regirán las elecciones de los representantes en la Asamblea General y del Presidente de la Federación, junto con los Estatutos federativos y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Todo ello sin perjuicio de la prevalencia de la Ley 2/2000 de 3 de julio del Deporte, del Decreto 72/2002 de desarrollo de la precitada Ley y de la Orden 49/2004, por la que se establecen los criterios para las elecciones, sobre las disposiciones estatutarias y reglamentaciones federativas, en caso de discrepancia.

Artículo 2.- Los plazos establecidos por días se entenderán hábiles si no se dijese otra cosa. El sábado se considerará hábil.

EL CENSO Y LOS CANDIDATOS

Artículo 3.- La Junta Directiva elaborará el censo de electores y elegibles que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Federación y en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante ocho días, junto a la convocatoria.

El censo estará compuesto por todas las personas y Asociaciones que el día de la votación cumplan las condiciones establecidas para ser electores y elegibles.

Las reclamaciones contra el censo podrán presentarse en la Federación durante los días en que esté expuesto y serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo máximo de dos días desde la finalización del plazo de exposición y reclamaciones.

Artículo 4.- Las candidaturas para ser representantes en la Asamblea General podrán presentarse en la Federación desde el primer día de exposición del censo hasta los tres días siguientes a la resolución de recursos contra el censo.

La Junta Electoral proclamará y publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, abriéndose un nuevo plazo de dos días para la presentación de reclamaciones contra la lista publicada.

Finalizado el plazo de reclamaciones y en el plazo máximo de dos días la Junta Electoral proclamará definitivamente las candidaturas.

Artículo 5.- Los candidatos a representantes en la Asamblea General por los distintos Estamentos deberán reunir, en cada caso, los requisitos exigidos en la Orden, y además estar en pleno uso de sus derechos civiles, no haber incurrido en ninguna sanción deportiva por la que se encuentre inhabilitado en el momento de la convocatoria y no estar cumpliendo sentencia por inhabilitación para cargo público.

LA JUNTA Y MESA ELECTORAL

Artículo 6.- Con anterioridad a la convocatoria de elecciones se celebrará Asamblea General Extraordinaria para proceder a la constitución de la Junta Electoral y Mesa Electoral.

Si alguno de estos actos se hubiera celebrado con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento deberá ser convalidado por la Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando esté en concordancia con cuanto al efecto se dispone en la Orden y en el Reglamento Electoral.

Artículo 7.- Los componentes de la Junta Electoral, tanto titulares como suplentes, se elegirán de acuerdo a criterios objetivos, por la Asamblea General entre miembros de ella que no podrán ser candidatos. Sus miembros elegirán entre ellos mismos a su Presidente, siendo designado el de mayor edad, en caso de empate. El Presidente ostenta la representación de la Junta Electoral, convoca y preside las reuniones y tendrá poder decisorio en las resoluciones que se adopten, solamente en caso de empate.

En caso de imposibilidad, por no disponer de personas que reúnan las condiciones exigidas en alguno de los Estamentos, se designarán por sorteo dentro del Estamento que proceda de entre los miembros con derecho a voto de la Asamblea y se elevará propuesta de constitución al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

Artículo 8.- Los miembros elegidos no podrán negarse a desempeñar su cargo bajo sanción de suspensión de derechos en la Federación durante un año, salvo por causa debidamente motivada y justificada.

Deberán abstenerse, bajo sanción establecida en el párrafo anterior, y no podrán formar parte de la Junta Electoral los elegidos en que concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

- Incapacidad física o mental
- Estar cumpliendo sanción deportiva de inhabilitación
- Estar cumpliendo sanción judicial o administrativa de inhabilitación para cargos públicos

Artículo 9.- La Junta Electoral se entenderá constituida al día siguiente a su elección. Las resoluciones de la Junta Electoral serán en todo caso ejecutivas y agotarán la vía federativa, siendo recurribles ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Orden.

Artículo 10.- Los componentes de la Mesa Electoral se elegirán por sorteo con las mismas condiciones y sanciones que las establecidas para los miembros de la Junta Electoral. Contra las resoluciones de la Mesa Electoral se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral.

ELECTORES Y REPRESENTANTES

Artículo 11.- Los electores y candidatos a representantes de cada Estamento en la Asamblea General deberán reunir los requisitos exigidos en los artículos 9 a 14 de la Orden, ambos inclusive y en el artículo 5 del presente Reglamento.

LA ASAMBLEA: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 12.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y representación de la Federación. En ella deberán estar representados o integrados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros que conforman esta Federación, en circunscripción electoral única para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se compondrá de un total de 20 miembros, excluido su Presidente que lo será el de la Federación.

La representación y porcentaje por Estamentos será la siguiente:

- Clubes deportivos	10	miembros que suponen el	50%	% de la Asamblea
- Deportistas	6	miembros que suponen el	30%	% de la Asamblea
- Técnicos-Entrenadores	2	miembros que suponen el	10%	% de la Asamblea
- Jueces -Árbitros	2	miembros que suponen el	10%	% de la Asamblea

La convocatoria para la elección de sus miembros será realizada por la Junta Directiva, una vez cumplidos los requisitos previos exigidos en la Orden, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Federación, en dos publicaciones diarias y en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Desde el inicio del proceso electoral y hasta la culminación del mismo la Junta Directiva en funciones actuará únicamente para atender los asuntos ordinarios de la Federación.

Artículo 13.- Llegado el día y la hora señalada en la convocatoria, se constituirá la Mesa Electoral y se iniciará la votación, finalizando a la hora igualmente señalada. Será Presidente de la Mesa el miembro de mayor edad.

Artículo 14.- En la Mesa deberá existir una urna para cada estamento deportivo.

Artículo 15.- Las personas que deseen votar deberán ir provistas de su D.N.I., pasaporte, licencia federativa o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación. El voto será igual, libre, directo y secreto. Cada elector podrá señalar en su papeleta hasta el máximo de representantes que, en la Asamblea General, pueda tener el estamento de que se trate.

Artículo 16.- Las papeletas de voto incluirán la relación de candidatos presentados en cada estamento, siendo todas de la misma forma y tamaño y colores distintos según el estamento que se vote. Llevarán impreso el sello de la Federación y se encontrarán en cantidad suficiente en la sede donde tengan lugar las elecciones.

Artículo 17.- Durante la votación, la Mesa comprobará la inclusión de los votantes en el censo mediante la presentación por parte de éstos de los documentos acreditativos y el Presidente de aquella comunicará en voz alta el nombre y apellidos del votante indicando que vota, al mismo tiempo introducirá la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 18.- Una vez que la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones se procederá en público y en el mismo acto a la apertura de las urnas y al escrutinio, abriendo cada una de las papeletas de voto y se nombrará en voz alta los candidatos elegidos en cada una de ellas.

Artículo 19.- Serán considerados nulos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o nombre de candidato que no concurra a la elección

Artículo 20.- Finalizado el escrutinio, se nombrará públicamente los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, señalándose asimismo el número de votos emitidos, votos en blanco y nulos. En el siguiente día hábil la Junta Electoral elaborará la lista de candidatos elegidos y el Presidente de la Mesa levantará acta de la elección.

El resultado se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de la Federación durante tres días, así como en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 21.- Las papeletas se destruirán una vez confeccionada y firmada el acta por la Mesa Electoral, a excepción de aquellas sobre cuya validez no haya existido

unanimidad en la Mesa o que hubieran sido impugnadas en el acto de la votación. Se unirán al acta.

Artículo 22.- Las reclamaciones contra los resultados de las elecciones se podrán efectuar durante la exposición de los mismos en el tablón de la Federación y en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo máximo de dos días, desde la finalización del plazo de exposición del resultado.

Artículo 23.- Resueltas definitivamente las reclamaciones se nombrarán los miembros de la Asamblea General, trasladando seguidamente relación de los mismos a la Dirección General de Deporte.

Artículo 24.- No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto en las elecciones a representantes en la Asamblea General.

Artículo 25.- Perderán la condición de miembros de la Asamblea General aquellas personas que, durante el periodo para el que fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos exigidos para su elección, siendo sustituidos automáticamente por el siguiente o siguientes candidatos votados que no resultaron elegidos, previa notificación motivada a los que causaren baja en la Asamblea y a los nuevos miembros.

Si en las elecciones se hubiera agotado la lista de candidatos o los propuestos no aceptaran y no pudiera correr la lista, la Federación convocará a los miembros de la Asamblea del Estamento que proceda para que propongan candidato/s y procedan a la votación para cubrir las bajas producidas.

LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación, a través de la Junta Directiva o Comisión Gestora en su caso, procederá en el plazo de 15 días a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto del Orden del Día la elección de Presidente de la Federación.

La convocatoria se hará pública en el tablón anuncios de la Federación, en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en dos publicaciones diarias. Todo ello sin perjuicio de que sus miembros deberán ser citados para este acto mediante carta certificada.

Artículo 27.- Las candidaturas a la Presidencia podrán presentarse en la Federación hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Podrá presentar candidatura cualquier persona física en plenitud de derechos siempre que la propuesta sea avalada por un mínimo del diez por ciento en los miembros de derecho de

la Asamblea, no siendo requisito indispensable que el candidato sea miembro de la Asamblea General.

Finalizado el plazo, al día siguiente, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de las candidaturas admitidas y a su publicación.

Artículo 28.- Contra la proclamación provisional de candidaturas podrá interponerse recurso, en el plazo de dos días, ante la Junta Electoral que dispondrá como máximo de otros dos días para proclamar y publicar la lista definitiva de resultados.

Artículo 29.- Llegado el día señalado en la convocatoria se celebrará la Asamblea que será controlada por la Junta Electoral y por los interventores designados por los candidatos.

Artículo 30.- Previamente a la votación, los candidatos gozarán de un turno de exposición de su programa, comenzando por el que hubiese respaldado su candidatura con menor número de miembros y continuando de la misma manera con el resto. Finalizada la exposición comenzará la votación.

Artículo 31.- La votación y escrutinio se realizará de la misma manera que para la elección de representantes, pero sólo se exigirá una urna y clase de papeletas.

Artículo 32.- Las papeletas se destruirán una vez confeccionada y firmada el Acta por la Mesa Electoral, a excepción de aquellas sobre cuya validez no haya existido unanimidad en la Mesa o que hubieran sido impugnadas en el acto de la votación. Se unirán al acta.

Artículo 33.- Finalizado el escrutinio se publicará el resultado provisional y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación y sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante tres días en los que se podrá formular recurso frente a él ante la Junta Electoral, que deberá resolver en el siguiente día hábil.

Artículo 34.- Pasado el plazo establecido para la interposición de recurso y, en su caso, para su resolución, se publicarán los resultados definitivos de las elecciones y se comunicarán al Director General de Deporte a efectos de proceder al nombramiento del Presidente.

Será nombrado Presidente el candidato que haya obtenido, en la primera votación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, o en caso de no alcanzarse dicha mayoría, el que haya obtenido, en la segunda votación, la mayoría de votos, a la que solo optarán los dos candidatos más votados en la primera.

En caso de empate, resultará elegido el candidato que haya pertenecido más tiempo a la Federación en cualquiera de sus estamentos.

En caso de no presentación de candidatos, la Junta Directiva saliente se constituirá en Comisión Gestora, ejerciendo las funciones del Presidente el miembro de la Junta de mayor edad, procediendo a convocar el nuevo proceso electoral en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 35.- En el supuesto de un solo candidato, no se efectuará votación y el Director General de Deporte nombrará el Presidente elegido y se dará cuenta a la Federación Española correspondiente.

Artículo 36.- No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto para la elección de Presidente.

ANEXOS: Forma parte inseparable de este Reglamento el acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se aprueba.

Santander, 13 de marzo de 2004
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE
